

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de febrero de dos mil veinticuatro

2023-00068

Analizada el oficio de notificación por aviso adelantada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo 058, observa el despacho que persisten irregularidades que impiden avalarlo.

Las falencias que se observan en el oficio de notificación por aviso, consisten en que se está citando a la demandada a que se notifique, cuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, en el oficio de notificación se debe imponer la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (art. 292 CGP)

Se le reitera a la parte demandante, que en materia civil la forma como se debe realizar la notificación por aviso, está determinada en el artículo 292 del CGP, por lo que se requiere que esta se surta siguiendo los lineamientos dispuestos en la citada norma, en aras de evitar futuras nulidades.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e810375426578d5356f22a8ee2169593e7e9531f5ecc01a69fcf96e86ff2cc9**

Documento generado en 06/02/2024 05:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>